

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/17/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA HIDROTECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO PEREZ LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que mediante, la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 2018**, celebrada el **nueve de febrero de dos mil dieciocho**. Se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

2. "EL PRESTADOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número ciento cuarenta y cuatro de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado Nicolás Roberto Ruiz Angeles, Notario Público número ciento treinta y cuatro de Cuautitlán, Estado de México.

2.2 Tiene como **Apoderado** a el **C. Francisco Pérez Luna**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número ciento cuarenta y cuatro de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado Nicolás Roberto Ruiz Angeles, Notario Público número ciento treinta y cuatro de Cuautitlán, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED], como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La compra, venta, distribución, arrendamiento, importación, exportación, reparación y mantenimiento de toda clase de maquinaria, materia prima, refacciones e implementos para la realización de los objetos anteriores.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED], [REDACTED].

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar los servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES" [REDACTED]

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento correctivo a 3 equipos de bombeo tipo vertical de 20 hp del Rebomero Cofradía I que consiste en: desinstalación de equipos, reparaciones al motor eléctrico cuerpo hidráulico, instalación de equipos reparados, cierre eléctrico con pruebas de funcionamiento y suministro de manómetros, solicitado por la Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda y los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	3	Servicio	Maniobras de desinstalación de bomba tipo vertical de 20 hp, a 220/440 volts, marca siemens, en columna de 6" ø y una profundidad aproximada de 4 metros.	\$8,500.00	\$25,500.00
2	3	Servicio	Mantenimiento correctivo a motor eléctrico (cambio de baleros, bobinas, etc.) Y al cuerpo hidráulico (baleros, flecha, impulsor, caja de estoperos, etc) de bomba vertical de 20 hp, a 220/440 volts.	\$93,765.00	\$281,295.00
3	3	Servicio	Maniobra de instalación de bomba vertical de 20 hp, a 220/440 volts, marca siemens, en columna de 6" ø y una profundidad aproximada de 4 metros.	\$10,200.00	\$30,600.00
4	3	Servicio	Cierres eléctricos y pruebas de funcionamiento.	\$800.00	\$2,400.00
5	3	Piezas	Suministro de manómetro de 0 a 10 kg/cm2, en carátula de 3" ø, conexión inferior de 1/4" ø, relleno de glicerina.	\$1,300.00	\$3,900.00
SUBTOTAL					\$343,695.00
I.V.A.					\$54,991.20
TOTAL					\$398,686.20

GRAN TOTAL \$398,686.20

(trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" contienen que el monto a pagar por parte de "OPERAGUA" al "PRESTADOR" por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de **\$343,695.00** (trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) más **\$54,991.20** (cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 20/100 M.N.) por concepto del dieciséis



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada "El Nigromante"



por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$398,686.20** (trescientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 20/100 M:N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.6 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente a la conclusión del servicio, debiendo llevar el Visto Bueno del **Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica**, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, bitácora de trabajo, orden de compra, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, acta del fallo de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR" se obliga a efectuar el servicio contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, durante de un periodo comprendido del **nueve de febrero de dos mil dieciocho al cinco de marzo de dos mil dieciocho.**

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que se realizara servicio en el Rebombero Cofradía I propiedad de "OPERAGUA", ubicados en Avenida Del Convento, Colonia Cofradía I, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a "EL PRESTADOR" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de "OPERAGUA", que deban ser recibidos por "EL PRESTADOR", para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. "OPERAGUA" se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumpla con la calidad requerida, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de "OPERAGUA".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (ceró punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR".

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PRESTADOR" en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que el "PRESTADOR" no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice el "PRESTADOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.

4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PRESTADOR" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PRESTADOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PRESTADOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada "El Nigromante"



Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil dieciocho.



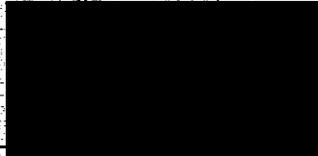
C. CARLOS ALBERTO MATORANO VALLE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



C. FRANCISCO J. LUNA
APODERADO
HIDROTECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE
C.V.



C. MARÍA HILDA VALADEZ SUAREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA



C. ENRIQUE SANCHEZ ALARCON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES